



REGISTRADO EN EL MINISTERIO PÚBLICO
EN EL DEL ORDENAL EN LA OFICINA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional N° 324 2016 - Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 05 JUL 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por CARLOS ENRIQUE LAZARO ALVARADO, contra la Resolución Directoral Regional N° 9659 de fecha 27 de Noviembre de 2015, elevado por el Director Regional de Educación del Callao mediante el Oficio N° 1996-2016-DREC-OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 22031, de fecha 19 de Abril de 2016, CARLOS ENRIQUE LAZARO ALVARADO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 9659 de fecha 27 de Noviembre de 2015, Declara IMPROCEDENTE la petición del servidor, profesor en la Institución Educativa N° 5003 Virgen de la Inmaculada Concepción – Callao, sobre la nivelación y actualización de la Bonificación Excepcional establecido en el Decreto Supremo N° 261-91-EF;

Que mediante la Hoja de Ruta N° 010762, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia del acta de entrega de la Dirección Regional de Educación del Callao –que corre a fojas 21, a CARLOS ENRIQUE LAZARO ALVARADO, se le notificó con la Resolución Directoral Regional N° 9659 el 18 de Diciembre de 2015, e interpuso su recurso de apelación el 19 de Abril de 2016, esto es, fuera del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; razón por la que la impugnación debe ser declarada Improcedente por extemporánea al haberse vencido en exceso el plazo señalado por la norma acotada anteriormente, sin pronunciamiento sobre el fondo de la materia.

"El procedimiento administrativo se rige por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Asimismo, controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias". (Revista de Análisis Especializado - Jurisprudencia Administrativa, "Resolución N° 853/2004.TC-SU, de fecha 16 de diciembre de 2004)

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por cuya deberá desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la



SEMPRE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
VALIDO EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. GIOFEMENE CRISTINA ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000306 de fecha 03 de Junio del 2016 y el visado de la
Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por CARLOS ENRIQUE LAZARO ALVARADO, contra la Resolución Directoral N° 9659 de fecha 27 de Noviembre de 2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y declarar agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a CARLOS ENRIQUE LAZARO ALVARADO, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. MARIA PAULA RAMOS MORENO
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte